



QUEJA CONTRA PERSONA.

ACTOR: *****.

PRESUNTO RESPONSABLE:
*****.

EXPEDIENTE: QP/GTO/33/2021.

COMISIONADO PONENTE: JOSE
CARLOS SILVA ROA

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Resolución por medio del cual se determina el **SOBRESEIMIENTO** de la **QUEJA CONTRA PERSONA** identificada con el número de expediente con la clave **QP/GTO/33/2021** ventilada ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática por *****.

ÍNDICE

| | |
|---|---|
| GLOSARIO..... | 1 |
| ANTECEDENTES..... | 1 |
| JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA..... | 3 |
| CAUSA DE PEDIR..... | 3 |
| PRESUPUESTOS PROCESALES | 4 |
| CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO..... | 4 |
| RESOLUTIVOS..... | 8 |
| NOTIFÍQUESE..... | 9 |

1. GLOSARIO

ACTOR/promovente/justiciable: *****.

Presunto Responsable: *****

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Estatuto: Estatuto del Partido de la Revolución Democrática

PRD: Partido de la Revolución Democrática

Reglamento de Disciplina: Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática.

Órgano de Justicia: Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

2. ANTECEDENTES

2.1. Que con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano de Justicia Intrapartidario escrito signado por ***** , quien ostentándose como afiliado y militante de este Instituto Político, mediante el cual promovió queja contra persona, dirigida en contra de ***** , derivado de la *“VIOLACIÓN a lo preceptuado en el artículo 21 del Estatuto que de manera dolosa el militante ***** realiza al estar desempeñando de manera simultánea los cargos de SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO y el de DIPUTADO LOCAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, cargo de ELECCIÓN POPULAR que ostenta desde el 25 de septiembre de 2018”*, al cual se le procedió a registrar en el Libro de Gobierno de este Órgano de Justicia y procediendo a abrir expediente respectivo al cual se le asignó la clave alfanumérica **QP/GTO/33/2021**, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

2.2. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno este Órgano de Justicia emitió acuerdo por medio del cual se ordena emplazar de la presente queja al presunto responsable ***** .

3.3. Con fecha cinco de abril de la presente anualidad se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano de Justicia el escrito de contestación del presunto responsable ***** , en el cual **se anexa acuse de recibo solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de diputado local integrante del Grupo Parlamentario del PRD en el Congreso del Estado de Guanajuato LXIV Legislatura**, misma que fue presentada ante la Secretaria General de dicho Congreso en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, tal cual se observa en el acuse respectivo.

2.4. Con fecha seis de abril de la presente anualidad este Órgano de Justicia emitió acuerdo por medio del cual se señaló fecha para que tuviera verificativo la celebración de la correspondiente Audiencia de Ley señalada en el artículo 67 del Reglamento de Disciplina Interna.

2.5. Con fecha catorce de abril del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano de Justicia, documento signado por el presunto responsable en el

presente expediente, en el que se acompaña un certificado médico a efecto de justificar su inasistencia a la Audiencia de Ley fijada para el desahogo de pruebas.

2.6. Con fecha quince de abril del año dos mil veintiuno se llevó a cabo la Audiencia de Ley, con la asistencia de la parte actora la Comisionada Secretaria y el Comisionado Instructor, y sin la asistencia del presunto responsable, ya que este presentó un justificante médico de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior.

2.7. Con fecha quince de abril de dos mil veintiuno este Órgano de Justicia emitió acuerdo para notificar el diferimiento de la Audiencia de Ley, toda vez de la justificada inasistencia del presunto responsable por motivos de salud.

2.8. En fecha veintiuno de abril de la presente anualidad se celebró la continuación de la Audiencia de Ley.

2.9. Con fecha doce de agosto de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano, el escrito signado por *****, por medio del cual solicita sea resuelta de manera pronta el expediente en que se actúa.

3. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Que de conformidad con el contenido del artículo 98 del Estatuto vigente, el Órgano de Justicia Intrapartidaria es el órgano encargado de garantizar, los derechos de los miembros y de resolver las controversias entre órganos del Partido y entre los integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Por su parte el artículo 2° del Reglamento de Disciplina Interna dispone que el Órgano de Justicia Intrapartidaria sea el órgano encargado de garantizar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de los miembros y órganos, así como velar por el debido cumplimiento y aplicación del Estatuto y reglamentos que de él emanen.

Asimismo, en el artículo 9 del propio Reglamento de Disciplina Interna se establece que todos los miembros del Partido, así como de sus órganos e instancias podrán acudir ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria en los términos estatutarios y reglamentarios, para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas internas, mediante la presentación del escrito respectivo.

Además, es facultad de esta Órgano de Justicia Intrapartidaria conocer y resolver sobre las quejas contra persona de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16

inciso f) y 98 del Estatuto; 1, 2, 4, 12, 13 y 14 inciso b) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 2, 6 incisos a), b), c), f), h), 7 inciso b), 9 y 10 del Reglamento de Disciplina Interna.

De las cuales se destaca la presente queja, razón por la cual atendiendo a sus facultades otorgadas y a fin de garantizar la justicia intrapartidaria de los integrantes de este instituto político, este Órgano es el encargado de resolver todos aquellos conflictos que se susciten entre militantes, como ocurre en el caso en concreto.

4. CAUSA DE PEDIR

Del escrito presentado por la actora se desprenden como causa de pedir el siguiente acto:

A dicho del promovente, el presunto responsable desempeña de manera simultánea el cargo de elección popular de diputado local integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del estado de Guanajuato y el cargo de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guanajuato, contraviniendo la prohibición estatutaria señalada en su artículo 21, solicitando se revoque su cargo como Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guanajuato.

5. PRESUPUESTOS PROCESALES.

El medio de impugnación satisface los presupuestos procesales, así como los requisitos de procedencia previstos en el artículo 42 del Reglamento de Disciplina.¹

a. Forma. La demanda cumple con los requisitos de forma porque se presentó por escrito, se señala el nombre y firma autógrafa de la accionante y se señala el domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, se identifica la acción y omisión reclamada, las personas de las cuales se reclaman esos actos y omisiones, así como la mención de los hechos y agravios que aduce le causa perjuicio.

b. Oportunidad. El escrito fue presentado en tiempo y forma.

¹ Siendo aplicables dichos requisitos en términos de la jurisprudencia cuyo rubro indica “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES. LAS CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 99 CONSTITUCIONAL SON GENERALES**”

c. Legitimación. Este punto se desahogará más adelante en el apartado que sigue a la presente.

d. Interés jurídico. Se cumple el requisito en análisis, pues el ACTOR se ostenta como militante.

e. Definitividad. Para controvertir la omisión reclamada no existe medio impugnativo que deba agotarse antes de acudir ante este Órgano de Justicia.

6. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Atendiendo al principio de economía procesal, consiste en la resolución en el menor tiempo posible, con el menor esfuerzo y el mínimo gasto, tanto para los litigantes como para la administración de justicia y; con la finalidad de evitar la realización de trámites inútiles que culminarían con una resolución ineficaz, es necesario por cuestión de orden y método que este Órgano de Justicia deba analizar en forma previa al estudio de fondo del asunto, las causales de improcedencia o sobreseimiento que en la especie puedan actualizarse, las hagan o no valer las partes, pues al admitirlo y sustanciarlo, a pesar de surtirse una causal de notoria improcedencia, se estaría contraviniendo el principio en comento.

Sobre el particular debe decirse que los artículos 33 y 34 del Reglamento de Disciplina establecen lo siguiente:

Artículo 33. Cualquier proceso contencioso se declarará improcedente cuando:

- a)** El escrito carezca de nombre y firma autógrafa de la persona que promueve el medio de defensa, salvo en los casos previstos en este Reglamento;
- b)** La persona que promueva el medio de defensa no tenga interés jurídico en el asunto;
- c)** La persona que promueva el medio de defensa carezca de legitimación jurídica;
- d)** El acto que se reclame sea consecuencia directa de una resolución final dictada por el Órgano;
- e)** Los actos o resoluciones motivo de la queja se hubiesen consumado de un modo irreparable;
- f)** Sea interpuesto fuera de los plazos establecidos por los Reglamentos que al caso concreto corresponda; y
- g)** La persona que promueva el medio de defensa, habiendo interpuesto su escrito por fax, no presente el original en el término previsto para tal efecto en el presente ordenamiento.

Artículo 34. En cualquier proceso contencioso procederá el sobreseimiento cuando:

- a) La persona que promueva el medio de defensa, se desista expresamente por escrito. En este caso el Órgano de Justicia Intrapartidaria acordará notificar a la misma, para que acuda a ratificar el desistimiento de manera personal al local que ocupe dicho Órgano de Justicia Intrapartidaria por un término de tres días, apercibida de que en caso de no acudir a ratificar su desistimiento en el término otorgado se tendrá por desistido de manera tácita del medio de defensa;
- b) El Órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de defensa interpuesto antes de que se dicte resolución definitiva;
- c) Por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado;
- d) De las constancias de autos se desprenda que no existe el acto reclamado;
- e) Por cualquier causa sea jurídicamente imposible la ejecución de la resolución que recayera;
- f) Los actos que se reclamen hubieren sido consentidos por la persona que promueva el medio de defensa;
- g) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente ordenamiento;
- h) El medio de defensa presentado vía fax no sea ratificado, dentro de los términos señalados por el presente ordenamiento y demás reglamentos aplicables al caso en específico;
- i) La persona que promueva el medio de defensa renuncie a su afiliación al Partido, fallezca o sea suspendida o privada de sus derechos partidarios; y
- j) En el caso de las quejas contra persona, procederá el sobreseimiento cuando la persona que promueva el medio de defensa no ratifique su queja de acuerdo a lo dispuesto por este ordenamiento.

Dichos preceptos prevén las causales que pudieran actualizarse en el presente caso y, derivado de ello, dejar de conocer sobre el fondo del asunto.

En el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 34 inciso d), del Reglamento de Disciplina referido con anterioridad, en razón de que la presunta violación realizada por el presunto responsable, no existe.

En el caso, la pretensión final del actor consiste en que se revoque al presunto responsable del cargo partidista de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de Guanajuato ya que también ejerce el cargo de Diputado Local integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Sin embargo, de las constancias que se encuentran integradas en el expediente de cuenta, se puede constatar que el presunto responsable ha presentado en dos ocasiones su licencia al Congreso Local de Guanajuato², haciendo manifiesto su voluntad de dejar el cargo de Diputado Local para seguir desempeñando el cargo de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato.

Lo anterior, pues contrario a lo manifestado por el actor, no existe violación alguna realizada al artículo 21 del Estatuto, ya que como bien refiere el propio actor, el presunto responsable presentó su solicitud de licencia al cargo de Diputado Local, la cual, al ser una manifestación emitida por el propio actor, ésta hace prueba plena en su contra³, de ahí que al constatar que el propio actor y el presunto responsable han presentado dos documentales diversas en la que se da cuenta de la solicitud de licencia al Congreso en fechas diferentes, es claro que el C. ***** hace manifiesto la intención de dejar el cargo de Diputado Local para ostentar el cargo de Secretario General en la Dirección Estatal Ejecutiva.

Por tanto, en la especie se considera que el acto reclamado no existe, esto toda vez que de las constancias que obran en el expediente el acuse de recibo de una solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de Diputado Local integrante del Grupo Parlamentario del PRD en el Congreso del Estado de Guanajuato, LXIV Legislatura, presentada ante la Secretaria General de dicho Congreso en fechas trece de agosto de dos mil veinte y treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno por el presunto responsable, lo cual queda clara la intención del presunto de no desempeñar los dos cargos, solo que en la especie no depende del presunto la aprobación de la misma y, por tanto, este se encuentra realizando actos tendientes al cumplimiento de la norma partidista, por lo que no puede considerarse que se encuentre desempeñando dos cargos de manera simultánea, dada su intención al solicitar licencia al cargo de Diputado Local, razón por la cual no es posible establecer que desempeñe los dos cargos y por ende no existen los actos que el actor reclama.

Ello se sustenta en virtud de que la intención del presunto responsable es clara, pues éste ha presentado su licencia, sin embargo, no puede ser atribuible a él que el Congreso no se pronuncie sobre la misma, pues tan clara es la intención, que la licencia fue solicitada en dos fechas diferentes, lo que denota que es deseo del presunto, dejar de desempeñar el cargo de Diputado Local, por lo que ello implica actos tendientes a demostrar que desea dejar el cargo de Diputado Local para estar

² Visibles en la queja a foja 21 y en la contestación a foja 71.

³ Situación dictada conforme al artículo 27 del Reglamento de Disciplina Interna.

en condiciones eficaces de seguir en el cargo de Secretario General de la Dirección Local Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato, sin que exista en el expediente una documental o medio de prueba que acredite lo contrario.

De esas manifestaciones, se puede concluir que se cumple el requisito para que se declare la inexistencia del acto, pues la presentación del documento de licencia no implica solamente un acto formal, sino uno material, pues fue en dos ocasiones que se ha emitido la solicitud de licencia, razón suficiente para que en el caso de cuenta se pueda demostrar que no existe una vulneración a la norma intrapartidaria.

Consecuentemente, si no existe el acto positivo o negativo, con las referidas características, no se justifica la instauración del presente medio de defensa.

En razón de lo anterior, es que el presente medio de defensa se sobresee.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano de Justicia Intrapartidaria emite los siguientes:

7. RESOLUTIVOS

ÚNICO. Con base en lo analizado en el punto número 6 de la presente resolución se declara el sobreseimiento del medio de defensa interpuesto por *****.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a *****, en el domicilio señalado en autos.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a *****, en el domicilio señalado en su escrito de contestación.

De igual manera se ordena publicar la presente resolución en los estrados de este Órgano Justicia Intrapartidaria, hecho lo cual archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman por mayoría de votos los Integrantes presentes de este órgano de Justicia Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios a que haya lugar.



Órgano De Justicia Intrapartidaria

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

JOSÉ CARLOS SILVA ROA
PRESIDENTE

MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MÉNDEZ
SECRETARIA

CHRISTIAN GARCÍA REYNOSO
COMISIONADO



POR EL SOL
DEL MAÑANA